



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00522-00.**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : JULIETA CAROLINA CANTILLO BUELVAS en representación de su menor hija B.M.C.C.
EJECUTADO : BRAYAN YESID CARRASCAL PALOMINO.

La señora JULIETA CAROLINA CANTILLO BUELVAS en representación de su menor hija B.M.C.C., a través de apoderada judicial, contra el señor BRAYAN YESID CARRASCAL PALOMINO, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, avizora que:

1. En el título aportado se hace la observación que la cuota de alimentos se incrementará anualmente en el mes de enero de cada año conforme al porcentaje establecido en el Índice de Precios al Consumidor (IPC); sin embargo, en el hecho 3 y en las tablas que allí se anexan, se menciona que el incremento que se adeuda es de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente fijado por el Gobierno Nacional, por lo que se requiere aclarar dicha circunstancia, según lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.
2. Así mismo, se requiere ilustrar la tabla del año 2023, específicamente en la cuota del mes de septiembre, puesto que, se consigna una deuda de cuota de vestidos que el Despacho no comprende, dado que en el título no se encuentra establecido. Subsanan conforme al artículo 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JULIETA CAROLINA CANTILLO BUELVAS en representación de su menor hija B.M.C.C., a través de apoderada judicial, contra el señor BRAYAN YESID CARRASCAL PALOMINO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDASELE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO. – RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ, portadora de la T.P. No. 153.481 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora JULIETA CAROLINA CANTILLO BUELVAS, quien a su vez representa la menor B.M.C.C, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6a6e9454e1009d6b236f005e88e08f57ab3527ba60344183dbd02c231aef6**

Documento generado en 17/01/2024 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>